

RESOLUCIÓN No. 653 de 2023 (20 DICIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 de 2018 y Acuerdo No. 018 del 27 de diciembre del 2022).

CONSIDERANDO

1. Que el señor JUAN CAMILO SANCHEZ UPARELA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.268.112 Administrador/Representante legal del CONJUNTO CAMPESTRE LLANO DE PAJA, solicito disponibilidad del servicio de acueducto para las 11 parcelas de la mencionada propiedad horizontal predios que se describen a continuación: 68547000000000001301170000000000, 685470000000130119000, 68547000000000001301400000000000, 68547000000000001301200000000000, 00-0-013-007, 68547000000000001301230000000000, 000000130118000, 6854700000113000 y 68547000000000001301220000000000.
2. Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por tal motivo es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el rango de servicios públicos esenciales como una actividad principal del Estado Social de Derecho, por tanto, este tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.
4. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, fue creada mediante Decreto Municipal No. 0172 del día 17 de diciembre de 1997, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del orden Municipal por servicios, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, y se rige por sus propios Estatutos (Acuerdo No. 004 del día 06 de septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
5. Que mediante el Acuerdo Municipal # 028 del día 18 de diciembre de 2003, el Concejo Municipal de Piedecuesta, se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Piedecuesta.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

6. Que el día 02 de junio de 2005 se realizó reunión para estudio del avance en el cumplimiento de la acción popular No 2000-2637 y el otorgamiento de licencias de construcción y la metodología de entrega de áreas de cesión y el día 23 de Junio de 2005 se firmó el acta por parte de los asistentes a la reunión indicándose en el numeral 5 - CONCLUSIONES, literales a, b y c, la viabilidad de expedir disponibilidades de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y licencias de construcción a los diferentes proyectos urbanísticos que la soliciten.
7. Que el Gobierno Nacional a través de lo consignado en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece que el diseño y construcción de las redes secundarias o locales están a cargo del urbanizador. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.
8. En ese orden de ideas, la ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos, las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su renovación y una vez entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores de cada servicio, la operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para ajustarse las normas de ordenamiento territorial, definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Por tal motivo, el urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura.
9. Que los predios 68547000000000130117000000000, 685470000000130119000, 68547000000000130140000000000, 68547000000000130120000000000, 00-0-013-007, 68547000000000130123000000000, 000000130118000, 6854700000113000 y 68547000000000130122000000000 se encuentran FUERA del perímetro sanitario actual vigente, según el artículo 65 "Límites del suelo Urbano" del P.B.O.T.
10. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el marco regulatorio autoriza a las empresas prestadoras de los servicios a recuperar los costos de inversión en que incurren para su conexión al sistema de redes existentes, cobrando los aportes de conexión para los usuarios que quieran acceder al servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.
11. Que los proyectos de urbanización y construcción deberán dar cumplimiento a los lineamientos del proceso de control y seguimiento ambiental y demás directrices de la autoridad ambiental competente.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

12. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No 004 de junio de 2005, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, estableció el procedimiento a seguir para otorgar disponibilidades de servicios.

13. Que en reunión de Comité de Disponibilidades No 10-23 realizado el día 5 de octubre de 2023 se emitió concepto favorable para otorgar la disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto a los predios en mención, siempre que el proyecto se ajuste a la normatividad urbanística y de construcción.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la disponibilidad del servicio de acueducto para 11 unidades de vivienda ubicadas en el Conjunto Campestre Llano de Paja distribuidos en los siguientes predios: 6854700000000000130117000000000, 68547000000130119000, 6854700000000000130140000000000, 6854700000000000130120000000000, 00-0-013-007, 6854700000000000130123000000000, 000000130118000, 6854700000113000 y 6854700000000000130122000000000 del municipio de Piedecuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que la presente disponibilidad queda condicionada al pago de los aportes de conexión de redes, para los servicios de acueducto por cada unidad a cargo de cada propietario.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, al urbanizador y/o constructor que deberá dar cumplimiento al control y seguimiento ambiental y demás directrices de la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al urbanizador y/o constructor que en caso de requerirse el cruce o paso de cualquier sistema de redes por predios ajenos o privados, deberá realizar directamente todos los trámites necesarios para adquirir las respectivas servidumbres, permisos y/o licencias que se requieran para prestar el servicio en completa normalidad y deberá entregarle copia de dichas autorizaciones a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, de manera previa al inicio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a conformidad y libre de cualquier eventual y futura responsabilidad. Es decir, que la operación del servicio debe realizarse libre de cualquier eventual problema frente a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que el proyecto debe quedar amarrado topográficamente a un punto de referencia GPS de la red geodésica del Área metropolitana de Bucaramanga CDMB – IGAC, mojones GPS-PDTA-007 (1°26.412,603N 1°14.766,865E) mojón ubicado en el Conjunto Cerrado Portal del Molino Zona Gimnasio al Aire Libre.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co



	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 6

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos exigirá al propietario, para acceder a la disponibilidad del servicio público de acueducto, la solución a lo concerniente al manejo de las aguas residuales de los sitios a abastecer, ya sea con planta de tratamiento de aguas residuales o sistema de tratamiento individual, según lo autorice la C.D.M.B o la autoridad ambiental competente, previa presentación de la viabilidad de la autoridad ambiental ante la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

ARTÍCULO SEPTIMO: al representante de la comunidad que deberá hacer entrega de la red de acueducto a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para su administración y mantenimiento, y deberá realizar la instalación de un macromedidor control de 2" a fin de evitar conexiones fraudulentas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que debe presentar los diseños hidráulicos, a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para su revisión y aprobación, previamente al inicio de cualquier tipo de desarrollo urbanístico.

PARÁGRAFO I: La conexión a la red de agua potable se realizara a la red existente de 3" ubicada sobre la vía Catay frente al Conjunto Piedras Blancas.

El diseño debe contemplar un tanque de almacenamiento ubicado máximo sobre la cota 1040 msnm para que se suministre a la totalidad de los predios por medio de un sistema de presión constante el cual garantice el suministro las 24 horas del día.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR, al urbanizador y/o Constructor que debe presentar y obtener la debida autorización de los diseños del sistema contra incendios a la entidad técnica y/o Cuerpo de Bomberos de Piedecuesta de la localidad y la certificación de seguridad humana y protección de incendios.

ARTÍCULO DECIMO: al urbanizador y/o constructor que la presente disponibilidad tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, y se podrá renovar por doce (12) meses más hasta antes del término del vencimiento, contado a partir de la notificación de la primera resolución de adjudicación del servicio.

PARÁGRAFO I: Debe entenderse que dentro de este plazo el interesado ejecutará las obras a que haya lugar para contar con los servicios a los cuales se concede disponibilidad mediante la presente resolución y adelantará los trámites legales ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal para la obtención de los permisos de construcción.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📍 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

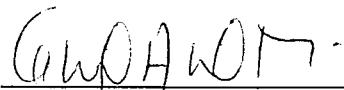
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 5 de 6

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR, al Urbanizador y/o constructor que en caso de alguna inconformidad contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el señor Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presente notificación de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023.

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS

Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Dra. Liliana Vera Padilla – Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación
 Proyectó: Ing. Betty Johanna Rodríguez Duran - Ing. de Diseño y Desarrollo
 VoBo.: Ing. Cesar Augusto Rueda Alarcón / Jefe de Planeación Institucional
 REVISÓ: COMITÉ TÉCNICO DE DISPONIBILIDADES

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

NOTIFICACION PERSONAL

En el municipio de Piedecuesta, a los 28 días del mes de diciembre del año 2023, siendo las 11:30, se notificó personalmente al señor(a) Juan Camilo Sanchez Uparola identificado con la cédula de ciudadanía No 1128268112 de Medellin, la contenida de la Resolución No 653 de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante la cual se da respuesta de fondo a la solicitud 2831 de 2023 conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia de que se entrego copia íntegra, autentica y gratuita de la Resolución No 653 de 2023, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El Notificado,

Juan Camilo Sánchez Uparola
C.C. 1128268112 Med

El Notificador,

Maria Fda Niño M.
MARIA FERNANDA NIÑO MANOSALVA
Secretaria Ejecutiva.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa